

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	0102
Radicado:	760001311001220200000600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Demandado:	JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ
Tema y subtemas:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA

El día 03 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en contra del señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ, y se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placas ENT-203 de propiedad del ejecutado; el 10 de marzo de la misma anualidad se notificó el demandado personalmente por intermedio de su apoderada judicial, contestando la demanda el día 9 de julio proponiendo excepciones y solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada, escrito coadyuvado por la apoderada de la ejecutante.

Mediante auto del 31 de agosto de 2020, el Despacho levantó la medida cautelar decretada y requirió a la ejecutante para que indicara hasta qué mes se encontraba a paz y salvo el demandado con su obligación, requerimiento que fue atendido tanto por la parte demandante como demandada, quien allegó escrito aportando la constancia de pago de la cuota alimentaria hasta el mes de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene que la parte ejecutante y la ejecutada, solicitaron al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, comprobando que el ejecutado realizó el pago de la obligación demandada hasta el mes de diciembre de 2020, quedando así a paz y salvo.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la deuda y se REQUERIRA nuevamente a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe si ya se acató la orden impartida en auto No. 468 de 31 de agosto de 2020 y comunicada a través de oficio No. 452 del 04 de septiembre del 2020, disponiendo levantar la medida de embargo y secuestro del de placas ENT-203 de propiedad del ejecutado señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo hasta el mes de diciembre de 2020, promovido por la señora SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ, en interés y representación de su hija menor de edad ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, frente al señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe si ya se acató la orden impartida en auto No. 468 de 31 de agosto de 2020 y comunicada a través de oficio No. 452 del 04 de septiembre del 2020, disponiendo levantar la medida de embargo y secuestro del de placas ENT-203 de propiedad del ejecutado señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez